

RESOLUCIÓN EXENTA N° 19

TEMUCO, 09 de Enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; Decreto Fuerza Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N°9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N°2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°287 de 30.09.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don José Montalva Feuerhake; C.P. VLC Ordinario 12.210/670/2021, de fecha 04.03.2021, que solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público; Resolución Exenta N°846 de fecha 02.06.2022, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública; Documento emitido por el Sr. Pablo Grez Ramírez, recepcionada con fecha 26.07.2022; Resolución Exenta N°1315 de fecha 03.08.2022, que resuelve recurso de reposición; Documento emitido por doña Carolina Delgado, recepcionada con fecha 09.08.2022; Resolución Exenta N°1401 de fecha 18.08.2022, que resuelve solicitud que indica; Solicitud de Invalidación de acto administrativo, recepcionada con fecha 05.12.2022; Resolución Exenta N°2095, de fecha 22.12.2022, que resuelve solicitud de invalidación; Recurso de reposición, recepcionado con fecha 30.12.2022; Documento recepcionado con fecha 06.01.2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, esta Delegación Presidencial Regional, emite la resolución exenta N°2095, que resuelve solicitud de invalidación. Lo anterior, en virtud de la solicitud de invalidación, presentada por doña Ivonne Ponce Heinsohn, en representación de Comité de Administración del Condominio Parque Pinares Towers.

2. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, se recepciona recurso de reposición, en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, presentado por doña Ivonne Ponce Heinsohn, en representación de Comité de Administración del Condominio Parque Pinares Towers, justificando dicho recurso en que el fundamento esencial del rechazo a la invalidación, es lo señalado por la Capitanía de Puerto, sin hacer análisis algunos a la prueba esencial presentada.

Luego, con fecha 06 de enero de 2023, presenta un escrito, mediante el cual solicita se tenga presente al momento de resolver la reposición presentada, adjuntando documentos que ya habían sido recepcionados en esta Delegación Presidencial Regional, con fecha 09 de agosto de 2022.

3. Que, el acto administrativo que resuelve la solicitud de invalidación, aparte de los antecedentes presentados por doña Ivonne Ponce Heinsohn, se fundamenta en lo siguiente: Documento presentado con fecha 26 de julio de 2022, por don Pablo Grez Ramírez en representación de Inmobiliaria Parque Pinares S.A.; documento

presentado con fecha 09 de agosto de 2022, por doña Carolina Delgado, en representación de Condominio Parque Pinares; pronunciamiento vía correo electrónico, de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica y el Informe Final N°636/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, de la Contraloría Regional de La Araucanía.

4. Que, con respecto a las pruebas presentadas en la solicitud de invalidación, estas sí fueron examinadas por este Órgano Público, sin embargo, se estimó que los antecedentes invocados en la solicitud de invalidación no resultaron suficientes para dejar sin efecto por completo la Resolución Exenta N°846, de fecha 02 de junio de 2022, en lo pertinente al Muro de piedras y concreto de 137 metros lineales, ubicado en el Sector de La Poza, Comuna de Pucón, Región de La Araucanía. Dicha decisión se fundamenta en que toda la prueba presentada es con fecha anterior al Informe Final N°636/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, de la Contraloría Regional de La Araucanía.

5. Que, resulta improcedente resolver en contra de lo mencionado en el Informe Final N°636/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, de la Contraloría Regional de La Araucanía, el cual informa que se verificó que 643 obras náuticas localizadas en el borde costero del Lago Villarrica no poseen concesión marítima, localizándose 511 estructuras en la comuna de Villarrica y 132 en Pucón.

El Muro de piedras y concreto de 137 metros lineales, ubicado en el Sector de La Poza, Comuna de Pucón, Región de La Araucanía, se señala en su Anexo N°3 "Puntos de referencia de las construcciones sin concesiones marítimas", N°540, Longitud -71,985107, Latitud -39,278406, Comuna Pucón. Por otro lado, en el Anexo N°4 "Ocupaciones ilegales en el borde del Lago Villarrica por parte de estructuras sin concesión marítima", se puede apreciar el muro en comento, en las imágenes N°1003 y N°1004.

6. Que, con respecto a los documentos que solicita se tengan presente al momento de resolver la reposición presentada, se informa que dichos antecedentes fueron considerados al resolver la solicitud de invalidación, mediante resolución exenta N°2095, de fecha 22 de diciembre de 2022, tal como se detalla en su considerando N°4. Por otro lado, también se examinaron dichos antecedentes, al emitir la Resolución Exenta N°1401, de fecha 18 de agosto de 2022, la cual resuelve la solicitud presentada por doña Carolina Delgado, en representación de Condominio Parque Pinares.

7. Que, los actos administrativos mencionados precedentemente, fueron válidamente notificados. Lo anterior, se verifica del documento presentado con fecha 26 de julio de 2022, por don Pablo Grez Ramírez en representación de Inmobiliaria Parque Pinares S.A. y del documento presentado con fecha 09 de agosto de 2022, por doña Carolina Delgado, en representación de Condominio Parque Pinares, en los cuales ninguno de los interesados señala no haber sido válidamente notificado, sino que al contrario, en ambos escritos se puede apreciar motivación para regularizar la situación presentada.

Cabe destacar que, luego de la aclaración del cambio en la administración, el resuelvo N°3, de la resolución exenta N°2095, de fecha 22 de diciembre de 2022, que resuelve solicitud de invalidación, señala que para todos los efectos legales, se requiere administrativamente a CONDOMINIO PARQUE PINARES TOWERS, rol único tributario N°53.325.004-1.

8. Que, es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4 que: "El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entorpezca su uso común y exigirá

administrativamente su restitución cuando proceda”.

9. Que, el artículo 125 del Reglamento de Concesiones Marítimas señala lo siguiente con respecto a la ocupación ilegal “En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal”.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, los vistos, considerandos expuestos y la solicitud del Capitán de Puerto Lago Villarrica, mediante C.P. VLC Ordinario 12.210/670/2021, de fecha 04.03.2021

RESUELVO:

1. **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por doña Ivonne Ponce Heinsohn, en representación de Condominio Parque Pinares Towers, en contra la Resolución exenta N°2095, de fecha 22 de diciembre de 2022, que resuelve solicitud de invalidación.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo y el Informe Final N°636/2020, de la Contraloría Regional de La Araucanía, a Condominio Parque Pinares Towers, a través de su representante, por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional.
3. **FACÚLTESE**, a funcionarios de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, para coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del procedimiento de restitución administrativa que por este acto se ordena, debiendo comunicar lo resuelto a la Prefectura de Carabineros de Villarrica, a fin de que preste la colaboración necesaria. Lo anterior, debido a que esta Delegación Presidencial Regional carece de los medios y recursos, para proceder al retiro del bien nacional de uso público.
4. **DESE CUENTA**, por parte de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica sobre el diligenciamiento de la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



José Francisco Montalva Feuerhake
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía



13/01/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: XwWk+4jseLzdjyKcw9wf/g==

NNR/aat

ID DOC : 19932216

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. CONDOMINIO PARQUE PINARES TOWERS (Mail: ivonneponceh@gmail.com)
3. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
5. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: phudson@dgtm.cl)
6. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: epuentes@dgtm.cl)
7. CARABINEROS DE CHILE, PREFECTURA DE VILLARRICA (Mail: spsvillarrica@gmail.com)